



**CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**



**PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA  
UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

---



**PROTOCOLO DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE  
A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán

Impreso: 2014



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas,



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la violencia de género, en ocasiones genera la muerte de una mujer, la mayoría de las veces por agresiones mortales que provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir, de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más de extraños o de grupos de la delincuencia organizada.

Que de conformidad con el artículo 21 Constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función.

Que para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos, es trascendental la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### **PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

---

Por motivos de las estadísticas a cerca de los delitos en contra de las mujeres y la nueva era del sistema penal en el Estado de Yucatán, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, junto con las instituciones Estatales y Federales inmersas en la insignia de UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA en contra de la mujer, se ha creado el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Yucatán en la cual procura la debida investigación y esclarecimiento que las usuarias demandan.

Este protocolo tiene la finalidad de dictar los procedimientos que los Agentes de la Policía Ministerial Investigadora del Estado seguirán para coadyuvar al Agente Investigador del Ministerio Público para la impartición de justicia.

El Protocolo forma parte del Centro de Justicia de la Mujer para contar con profesionales capaces de aplicar con propiedad los fundamentos y principios para el correcto esclarecimiento de delitos cometidos con violencia hacia las mujeres y con los fundamentos legales de las actuaciones de los mismos.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### INTRODUCCIÓN

Este protocolo se realiza a petición del Centro de Justicia para la Mujer de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en respuesta a los desafíos involucrados en la investigación de los delitos en contra de la mujer, en el marco del Sistema Penal en nuestro Estado y en nuestro País.

Contar con un Protocolo con perspectiva de género en el que se establezcan las bases para el procedimiento de investigación, que deberá desarrollarse con la debida diligencia por parte la Policía Ministerial Investigadora del Estado de Yucatán, así mismo evitar la revictimización por los elementos encargados de la Investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres.

La eficiencia de las instituciones policiales radica en operar con un sistema de organización y administración que contemple herramientas e instrumentos de cómo llevar a cabo sus diversas actividades que deriven de la función de investigación del delito. Entre estas herramientas de trabajo se encuentran los protocolos de investigación policial que concentran INFORMACIÓN relacionada con los órganos de prueba o los elementos probatorios derivados de evidencias físicas o biológicas.

Este sistema dará certeza al contenido de los actos procesales que lleve a cabo cada policía; permitirán la integración sistemática y permanente de un esquema de inteligencia policial, evitará que queden casos de impunidad que ahora son recurrentes, y será probable que por fin disminuyan los espacios de corrupción. Otra de las ventajas que estriba en que abre la posibilidad de la transparencia y rendición de cuentas en las instituciones policiales, lo que traerá como secuela la posibilidad de sancionar las conductas omisas o negligentes de aquellos policía de nulo o escaso profesionalismo, detectando con toda oportunidad las fallas, los errores voluntarios e involuntarios que permitan reasignar el caso y evitar la dilación procesal.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### **PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

---

Este protocolo está dirigido para los Policías Ministeriales, ya que el nuevo Sistema Penal Acusatorio de oralidad predominante se caracteriza por establecer reglas procesales dirigidas hacia la policía de investigación con el interés prioritario de que proporcione auxilio y protección a las víctimas del delito. Cada policía, en este modelo acusatorio, debe haber recibido capacitación y entrenamiento para la asistencia y protección a las víctimas directas e indirectas del delito, así como herramientas intelectuales que les permitan convencer a estas la utilidad que proporcionen a la policía la información sensible del caso y su vivencia, sin llegar, en ningún caso a provocar la revictimización por sus agresores, o bien, la recurrente victimización institucional que en ocasiones emerge sin que el policía tenga conciencia de que la está llevando a cabo.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

## MARCO TEORICO: DELITOS CONTRA LA MUJER

### A. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO

#### I. Principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres

En atención al principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados están obligados a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y niñas, a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1 exige a los Estados Parte: “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de sexo o cualquier otra condición social.” El artículo 2, en ese mismo orden de ideas, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el Derecho interno estos derechos y libertades; y finalmente, el artículo 24 establece el derecho de igual protección de y ante la ley.

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) para abordar la discriminación continua contra la mujer; para afianzar y expandir los derechos a ellas proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos. La CEDAW obliga a los Estados Parte a: “la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.” Estos derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación han sido afirmados, además, en una amplia gama de instrumentos de derechos



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

humanos, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Al ser la discriminación contra la mujer una “discriminación de género”, la comunidad internacional tomó en cuenta el hecho de que tal discriminación no se basa en diferencias biológicas entre los sexos, sino en la construcción social, a través de:

- a) Los estereotipos;
- b) Las oportunidades económicas, sociales y culturales;
- c) La diferencia de los derechos y sanciones legales; y
- d) El estatus y el poder que determinan la posición relativa de hombres y mujeres en la sociedad, así como determinan como se definen las conductas que se consideran adecuadas, o viceversa "transgresoras" para cada uno de los sexos.

#### **II. La violencia contra las mujeres**

Posterior a la definición y reconocimiento de la discriminación contra las mujeres, ha sido necesario definir y condenar de manera específica la violencia contra ellas. Así, en 1992, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer emitió la Recomendación general número 19 con el fin de señalar a los Estados que: “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.” Esta violencia implica que: “está dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.”





## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Por su parte la ya mencionada Convención de Belem do Pará, precisa las obligaciones específicas para los Estados. En ella, la violencia contra las mujeres se define como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Las causas específicas de la violencia contra las mujeres y los factores que incrementan su riesgo están vinculadas de manera directa con la discriminación de género contra la mujer y otras formas de opresión. Como lo reconocen los Estados firmantes de la Convención en comento, la violencia contra las mujeres: “es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.” Por lo que cualquier acción que se realice para prevenir, atender, sancionar, reparar o erradicar esta violencia requiere estar situada dentro de las acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres y bajo los principios de libertad e igualdad de género para las mujeres.

### **III. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en sí misma; pero al ser cometida por agentes del Estado implica una violación evidente de derechos humanos; aún así, el hecho de que una de las principales causas de la discriminación y de la violencia contra las mujeres sea la histórica desigualdad entre hombres y mujeres, misma que se concretiza en cada sociedad a través de las acciones que permite, promueve y fomenta el Estado, ha llevado a ampliar los deberes de los Estados en los casos de violencia contra ellas.

Al reconocer que la división entre lo público y lo privado no es tajante, sino que a través de su articulación crean y mantienen un orden social de género, la responsabilidad del Estado ante los estereotipos, costumbres o prácticas que sustentan y mantienen la discriminación y la violencia contra las mujeres, se modifica. Luego, el Estado ya no queda eximido de responsabilidad cuando la



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

discriminación y la violencia contra las mujeres son cometidas por particulares, puesto que su incidencia y acción es fundamental para modificarla y garantizar sus derechos.

El reconocimiento de la articulación entre lo público y lo privado en la construcción del orden social de género y los nuevos deberes que se crean para los Estados, se cristaliza en el principio de la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. De acuerdo con el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. Este deber se vincula también con los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, directamente con aquella modalidad que implica la tolerancia de la violencia contra las mujeres por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. En el ámbito local, en particular en el Distrito Federal, dicha violencia se ha nombrado como violencia institucional, contra las mujeres.

La Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-, amplía las responsabilidades de los Estados y señala que no solo podrán incurrir en violaciones a los derechos reconocidos en dicha Convención al hacer distinciones, exclusiones o restricciones que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito, sino también podrá incurrir en violaciones a derechos por aquellas conductas del Estado y sus agentes, que tengan por resultado el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito.

En este sentido, habrá acciones que posiblemente el Estado y sus agentes no tengan intención expresa de discriminar, pero que sí discriminan por consecuencia de cómo se realizan sus conductas.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### IV. Tipos de la violencia contra las mujeres

La Convención de Belém do Pará proporciona una clasificación de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en el capítulo denominado “definición y ámbito de aplicación” que integra los artículos 1 y 2. Los tipos refieren el daño que causan esas acciones u omisiones en las mujeres, en un rango que va desde el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico, hasta la muerte y que implican reparaciones adecuadas al daño producido. También define los ámbitos de relaciones en los que ocurre dicha violencia, ampliando el ámbito de obligaciones del Estado no sólo a las relaciones entre agentes del Estado y las personas, sino que obliga al Estado y lo hace responsable de la violencia contra las mujeres que pueda ocurrir entre particulares en su territorio.

De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Yucatán. Esta Ley -enmarcada en una base conceptual y teórica con la visión de la perspectiva de género, de los derechos humanos de las mujeres- establece una definición y clasificación de los tipos y modalidades de la violencia que se ejerce contra las mujeres y la forma cómo debe coordinarse el aparato gubernamental para lograr su erradicación, como un fin último.

Protocolo de la Policía Ministerial Investigadora del Estado perteneciente a la Unidad Especializada Policial del Centro de justicia para las Mujeres, toma de su interés la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, donde en el Título Segundo, Capítulo I, Artículo 11, describe:

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II.-** Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas;

**III.-** Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, pudiendo manifestarse en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV.-** Violencia económica.- Es toda conducta de acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, manifestándose a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V.-** Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física o la expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

**VI.-** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### MARCO JURÍDICO NACIONAL Y ESTATAL

En el ámbito nacional y estatal en los últimos años existen leyes, disposiciones legales y normas jurídicas, cuyo fin es el reconocimiento explícito del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los logros en materia legislativa que son el soporte legal para alcanzar la igualdad, eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 de agosto 2006).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (1º febrero 2007).
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012.
- Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (junio 2003).
- Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 agosto 2006).
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (27 noviembre 2007).
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (12 enero 2001).
- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Código Penal del Estado de Yucatán (en vigor).
- Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán (en vigor).
- Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

#### FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ACTUACIONES DEL POLICÍA

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

#### TÍTULO PRIMERO: REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL

##### CAPITULO I

Actividad Investigadora

Artículo 3.- En el ejercicio de sus funciones, al Ministerio Público le compete:

I.- Dirigir la policía judicial en la investigación tendiente a comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para preparar debidamente la acción penal y para practicar él mismo estas diligencias;

##### CAPITULO IV

Auxiliares en la Administración de Justicia en Materia Penal

Artículo 12.- Son auxiliares en la administración de justicia en materia penal:

I.- Las Direcciones de Averiguaciones Previas y de Policía Judicial.

- **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

#### CAPÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de la Dirección de la Policía Judicial:

I. El cumplimiento de las disposiciones que dicte el Procurador General de Justicia por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público para la investigación de los delitos;



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

- II. La preservación absoluta del lugar y de los instrumentos del delito, en los términos que disponga el Procurador General de Justicia por sí o a través de los agentes del Ministerio Público;
- III. La investigación de los hechos que se presuman delictuosos, mediante la aplicación de métodos adecuados y equipo técnico moderno;
- IV. La indagación de las pruebas sobre la existencia de los delitos y de las que tiendan a determinar la responsabilidad de los que en ellos participen;
- V. La ejecución de las órdenes de comparecencia que emitan los Agentes del Ministerio Público, presentando a las personas para la práctica de las diligencias correspondientes, en los casos que establece la legislación penal;
- VI. La ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por las autoridades judiciales competentes;
- VII. La recepción de denuncias, sólo en casos que por la urgencia no sea posible la presentación de éstas ante el Agente del Ministerio Público competente, pero deberá dar cuenta de inmediato a éste para que acuerde lo que legalmente proceda, y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

## INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES

### INVESTIGACIÓN POLICIAL:

#### I. Propósito de la investigación del delito de violación de mujeres.

El presente documento instaura las bases generales para establecer un protocolo de acciones básicas en la investigación de violación de mujeres por razones de género desde la operatividad policial, para asegurar una investigación científica del material sensible y significativo, al igual que de



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

los hechos posiblemente constitutivos del delito de violación de mujeres, para la persecución del probable o probables responsables ante las instancias jurisdiccionales, de acuerdo a la siguiente metodología:

1. Conocimiento del hecho.
2. Actuaciones policiales operativas y de campo en el lugar de los hechos, o del hallazgo.
3. Lineamientos generales de la investigación policial.
4. Cotejo de la investigación policial con las áreas periciales que participan en la investigación.

#### **II. Factores que inducen a la investigación policial de delitos relacionados con violación de mujeres. Los datos que orientan a la investigación de delitos relacionados con violación de mujeres son:**

1. Que la víctima sea mujer.
2. Que se valore el contexto social de violencia o discriminación sistemática.
3. Que la relación entre la víctima y el violador preferentemente haya sido directo o indirecta, formal o informal, parcial o total, temporal o permanente, de familia, de autoridad y de confianza, entre otras circunstancias o modalidades.
4. Que la causa de la violación sea violenta y/o sospechosa.
5. Que la víctima independientemente del propio delito fuese tratada con actos crueles, humillantes y/o degradantes.
6. Que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que degraden o humillen a la víctima.
7. Que se determine el móvil de la violación.





## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

## ACTUACIÓN POLICIAL DE CAMPO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON VIOLACIÓN DE MUJERES

### CONOCIMIENTO DEL HECHO

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de los hechos o del hallazgo, aseguran datos que facilitaran la toma de decisiones trascendentes para el esclarecimiento del hecho.

Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la policía ministerial o de investigación, deberá recabar y asentar en bitácora, la información siguiente:

1. Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de violación de mujeres.
2. Nombre de quien notifica y medio utilizado para informar.
3. Hora de recepción de la noticia.
4. Ubicación y características del lugar de los hechos y/o hallazgo y datos de referencia.
5. Condiciones ambientales y geográficas del lugar de los hechos y/o hallazgo.
6. Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos y/o hallazgo (personal del Ministerio Público, Policía Ministerial o de Investigación y Servicios Periciales).
7. Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, bomberos, Cruz Roja, u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar.
8. Informe de actuaciones previas.

En la investigación de campo deberán participar:

- El Ministerio Público.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

- La Policía Ministerial o de Investigación,
- Los Servicios Periciales.

El Ministerio Público, es la máxima autoridad en la investigación y el encargado de dirigirla, conforme lo establece el artículo 21 constitucional, por ello, en la investigación su presencia es fundamental para dar legalidad a las actuaciones.

#### **ACTUACIONES OPERATIVAS DE CAMPO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, O DEL HALLAZGO**

Estas actuaciones permiten jerarquizar las actuaciones del Ministerio Público y del personal de investigación, y hacerlo así evita contaminar el lugar de los hechos y/o hallazgo y alterar el resultado.

1. Determinar la ausencia de vida de la víctima, y en caso contrario brindar los auxilios correspondientes.

Detectar de manera inmediata la presencia o ausencia de signos clínicos de vida, o según el caso solicitar los servicios de asistencia médica.

2. Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo.

Consiste en la preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo cuando la Policía Ministerial o de Investigación arribe antes que el Ministerio Público; deberá realizar las acciones conducentes para la preservación y conservación del espacio físico de investigación, de acuerdo a la “Guía Básica para la Preservación del Lugar de los Hechos” conforme a acuerdo A/002/10<sup>1</sup>; e informar de manera inmediata, de las acciones que se hayan realizado en cuanto se

---

<sup>1</sup> ACUERDO A/078/12 DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/Boletin-41.pdf>



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

constituyan en el lugar de los hechos o del hallazgo personal del Ministerio Público, de las Unidades de Policía facultada y/ o de Servicios Periciales.

Con base en criterios reconocidos científicamente, la policía deberá resguardar el lugar del hecho y/o del hallazgo, y establecer un acordonamiento según el caso; el ingreso de personas ajenas al lugar será restringido, y solo tendrá acceso el Ministerio Público, las unidades de policía facultadas y/o Servicios Periciales.

### BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO

Se necesitan realizar estas actividades de manera metódica, ordenada y sin prisa, dedicándose por completo a ellas, toda vez que así se aportaran los elementos necesarios para integrar la investigación e integrar la averiguación previa y poder establecer posibles líneas de investigación por lo que deberá considerarse y llevarse a cabo por la policía facultada:

- Orientar y pedir la autorización de la víctima para la búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de indicios y/o evidencias que puedan encontrarse en ella y sus ropas.
- Observación del lugar de los hechos o del hallazgo.
- Búsqueda, localización e identificación de indicios y/o evidencias.
- Fijación de indicios y/o evidencias.
- Levantamiento, embalaje, rotulación y envío de indicios y/o evidencias a laboratorio (cadena de custodia).

NOTA: es de vital importancia que el agente policial encargado de la investigación, se allegue de todos los datos enunciados anteriormente, que fueran obtenidos por los servicios periciales, para que sean parte de su informe e investigaciones posteriores.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### CADENA DE CUSTODIA

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio y/o evidencia, relacionado con el delito que se investiga, desde su localización por parte del personal policial, del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente –Ministerio Público o Juez- ordene su conclusión y tiene como finalidad que dichos indicios o evidencias no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan, asumiendo para ello en todo momento un deber de cuidado.

Lo anterior obliga al personal de los Cuerpos de Seguridad Pública, a que elaboren una constancia documental permanente de los lugares a los que se traslada el indicio o evidencia.

IV. Disposiciones policiales de carácter operativo en la investigación de delitos relacionados con violación de mujeres.

La Policía Ministerial o de Investigación en el ámbito de su competencia estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, su Ley Orgánica y Reglamento de acuerdo a sus respectivas Procuradurías, los Acuerdos y Circulares emitidos por los Procuradores, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

1. Recibir la denuncia de hechos presentada por la víctima o por cualquier persona, por la probable comisión de delitos relacionados con violación de mujeres, a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

2. Atender a la víctima, denunciante u ofendidos de forma respetuosa, con diligencia, dignidad, imparcialidad y rectitud, respetando sus derechos humanos.
3. Informar a la víctima, denunciante u ofendidos sobre la posibilidad de presentar su denuncia en cualquier agencia del Ministerio Público, en forma oral o escrita.
4. Informar y explicar a la víctima, denunciante u ofendidos sobre la persecución por el delito de violación.
5. Informar a la víctima, denunciante u ofendidos sobre el procedimiento a seguir durante la investigación, y la competencia de la Fiscalía especializada en delito de violación en caso existir en las entidades.
6. Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos o del hallazgo, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación.
7. Determinar el modus vivendi de la víctima, con la finalidad de establecer líneas de investigación y determinar de forma inmediata, el último lugar donde se le vio previa al hecho, en compañía de quien o quienes estaba, y que hacía, y ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos, para entrevistarlos de forma inmediata y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.

El agente de la Policía Ministerial o de Investigación en apoyo con su institución desarrollarán las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa, además, cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Las investigaciones que desarrolle la Policía Ministerial o de Investigación deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su encargo demanda y con estricto respeto a sus derechos humanos. La determinación en la presente investigación deberá estar debidamente fundamentada, recabando y contemplando de manera directa el:

- Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación de violación de mujeres.
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar del hecho y/o del hallazgo, cotejarlos con los obtenidos por servicios periciales y aquellos que consten en el expediente de la averiguación previa.
- Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo.
- Plasmar y relacionar en el informe de investigación policial los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación, y el haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso.
- La participación del o los probables responsables en el delito y los elementos probatorios recabados.
- Investigación y elementos que logren la acreditación para el sustento de la fundamentación jurídica para el delito de violación por razones de género.
- El destino legal de los indicios y/o evidencias relacionados con la averiguación previa.
- Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante el proceso de la averiguación previa para el otorgamiento de la presentación, comparecencia y orden de aprehensión.
- La información policial obtenida preliminarmente durante y después de la investigación de campo, deberá ser analizada con el área policial especializada en perfiles criminales para posteriormente ser cotejada con servicios periciales y así obtener una orientación paralela que coadyuve en la investigación.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

V. Obligaciones del personal de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial o de Investigación en la investigación del delito de violación de mujeres.

Son obligaciones del personal de Seguridad Pública en el lugar del hecho y/o del hallazgo:

I. Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo a la agencia del Ministerio Público más cercana.

II. Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo. (no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo, tiene implicaciones administrativas y/o legales).

III. Solicitar una ambulancia para verificar los signos clínicos de vida de la víctima, y tomar los datos de la ambulancia que llega al lugar de los hechos o del hallazgo y el nombre del paramédico que valora a la víctima, haciéndole saber que no debe dejar material de atención pre hospitalaria en el lugar de los hechos o del hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales. (es importante resaltar que solo se permitirá el ingreso inicial a un paramédico y en caso de que la víctima necesite atención prehospitalaria y médica se dará acceso a los servicios de emergencia respectivos).

IV. Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos a la Policía Ministerial o de Investigación que llegue al lugar.

V. Recabar los datos de información operativa y administrativa que necesiten para conocimiento de su superioridad o reporte correspondiente, desde la zona de acordonamiento, teniendo en consideración que de igual forma sin importar el papel policial que se desarrolle, el modificar o alterar el lugar de los hechos o del hallazgo, tiene implicaciones legales.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

- VI. Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.
- VII. Retirarse del lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y/o de la Policía Ministerial o de Investigación indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo.

Son obligaciones de la Policía Ministerial o de Investigación en el lugar del hecho y/o del hallazgo:

- I. Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo a la Agencia del Ministerio Público más cercana.
- II. Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo. (no tomar las medidas necesarias para llevarlo a cabo o dejar de hacerlo tiene implicaciones administrativas y/o legales).
- III. En caso de que no encontrar personal de Seguridad Pública, deberá de identificar la presencia o ausencia de signos vitales y/o solicitar una ambulancia para corroborar los signos clínicos de vida de la víctima y anotar datos de la ambulancia y el nombre del paramédico que valora a la víctima, haciéndole saber que no debe dejar material de atención en el lugar de los hechos o del hallazgo, ni alterar el mismo, ya que lo anterior tiene implicaciones legales. (es importante resaltar que solo se permitirá el ingreso inicial a un paramédico y en caso de que la víctima necesite atención prehospitalaria y médica se dará acceso a los servicios de emergencia respectivos).
- IV. Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono de los mismos, cotejándolos con una identificación del mismo, para proporcionarlos al Ministerio Público.





**CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**



**PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA  
UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

---

V. En caso de que al arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, se encuentre presente personal de Seguridad Pública, debe observar que el punto II se esté cumpliendo cabalmente y con apego, que el III ya se cumpliera o se esté en espera del arribo de la ambulancia y recopilar la información proporcionada en razón del punto IV.

VI. Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales.

VII. Retirarse del lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, y de Servicios Periciales, indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar del hecho y/o del hallazgo y notificar del término de las mismas al personal de Seguridad Pública que se encuentre en el lugar del hecho y/o del hallazgo.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA POLICÍA MINISTERIAL O DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS RELACIONADOS CON VIOLACIÓN DE MUJERES.**

De la agresión sexual contra la víctima debe dejarse constancia de ello y seguir los procedimientos para recabar las muestras que permitan confirmar la comisión de dicha conducta, y los mecanismos de identificación correspondientes.

Deberán investigarse los estudios conducentes de la actividad sexual y ADN, elaborados por Servicios Periciales.

Dejar constancia de todo vehículo que se encuentre en la zona incluso de los vehículos oficiales del personal ministerial, policial, o de servicios periciales, ambulancias, etc.

Deben tomarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias que prueben la existencia de los hechos.

Deben ubicarse, levantarse y conservarse debidamente registradas todas las huellas dactilares, indicios y/o evidencias biológicas del agresor.

Dejar constancia fotográfica, obteniendo nombres completos, direcciones y números de teléfono. (Esto obedece a la estadística de que los delincuentes regresan al lugar de los hechos).

Obtener información de testigos, incluidos los que vieron a la víctima antes de los hechos, estableciendo cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### III. INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

Este proceso debe de acompañarse de la participación de Servicios Periciales incluso antes, durante y después de los resultados que se obtengan científicamente para determinar el origen, su uso y utilización específica en el lugar de los hechos y/o del hallazgo en el delito que se investiga, para apoyar la investigación policial y lograr sustentar en conjunto la integración de la averiguación y la participación del o los probables responsables.

#### IV. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Deben establecerse y registrarse las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontrados, la información obtenida del denunciante, de los testigos, pareja de la víctima o de todo aquel que aporte información vital y relevante y realizar los peritajes necesarios que lleven a determinar si la violación fue consecuencia de un acto premeditado, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un delito relacionado con violación de mujeres, y determinar el móvil del delito.

#### VI. Medidas de Bioseguridad inmediatas para el personal de seguridad pública y personal Ministerial o de Investigación, al tener contacto con la víctima.

Durante la investigación, lo primero que deben hacer es tomar en cuenta las normas de protección y bioseguridad con el fin de no alterar, contaminar o destruir los indicios y/o evidencias, así como minimizar los riesgos y daños a la salud, que se puedan producir en el trabajo, razón por la que es necesario seguir las siguientes indicaciones:

- Uso de guantes de látex.
- Uso de traje desechable completo.
- Uso de mascarilla o tapabocas y lentes de protección.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

- Uso de pinzas metálicas.

#### **7. Registro de datos fundamentales que debe contener la investigación del delito de violación de mujeres y que deben reflejarse en el informe de investigación policial dirigido al Ministerio Público.**

- I. Como se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito.
- II. Descripción cronológica de las actuaciones realizadas por la Policial Ministerial o de Investigación, antes durante y después de llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo.
- III. Enunciar al personal del Ministerio Público, Policías y Servicios Periciales que participan en la investigación del lugar de los hechos o del hallazgo.
- IV. Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas, con la finalidad de establecer líneas de investigación.
- V. Descripción detallada del lugar del hecho y/o del hallazgo donde se encuentra a la víctima, la forma en que se realizó la violación, y la forma en que fue humillada o degradada.
- VI. Determinar el modus vivendi de la víctima.
- VII. Descripción detallada de los elementos e indicios recabados, donde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia.
- VIII. Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la víctima.
- IX. Las líneas de investigación formuladas, el proceso de investigación y etapa o resultado de las mismas.
- X. Determinar la relación entre la víctima y el agresor.
- XI. La entrevista detallada del o los probables responsables.
- XII. El móvil de la violación.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

**8. Entrevista al probable responsable. Esta debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y a sus derechos humanos, y evitando todo acto de tortura conforme al Protocolo de Estambul y en apego a los tratados internacionales aplicables.**

La forma de estructurar la misma será realizando una entrevista policial de manera inicial donde se permita hablar de manera libre y directa al probable responsable, sin que se le interrumpa en su narración de los hechos, mientras que el agente de la policía tomará nota de todo ello, dejando un soporte en audio y video de la misma.

Posteriormente el mismo agente de la policía Ministerial o de Investigación encargado del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar las razones del móvil, para establecer conforme a su entrevista y soportada en los elementos e indicios encontrados, si existen elementos y razones para establecer el delito de violación de mujeres.

El soporte de lo todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la averiguación previa.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### HERRAMIENTA PRINCIPAL

##### LA ENTREVISTA

El objetivo de una entrevista es obtener información adecuada a su desarrollo, imparcial y verídica en la que se apoyará el procedimiento judicial. Durante su desarrollo, se intenta descartar explicaciones alternativas a los delitos que se investigan.

Durante todo el desarrollo del proceso de entrevista, es recomendable que el evaluador se atenga permanentemente a las siguientes pautas de conducta:

- Genere y mantenga una atmósfera relajada y amistosa.
- Controle sus expresiones emocionales y faciales ante las descripciones del abuso.
- Evite tocar a la usuaria, respete su espacio personal.
- No use las necesidades de la entrevistada para lograr su cooperación durante la entrevista.

Nunca haga comentarios como: “Acabemos estas preguntas y entonces podrás ir al baño.”

- No mire fijamente a la usuaria y no se siente incómodamente cerca de él.
- No sugiera sentimientos o respuestas a la evaluada. Por ejemplo, no diga, “yo sé que esto debe ser duro para usted.”
- Evite hacer preguntas sobre por qué la persona entrevistada se comportó de una manera particular, tales preguntas pueden hacerle creer que usted está culpándolo de la situación.
- No haga promesas a la entrevistada que no sabe si podrá cumplir “Yo me encargaré que esto no te vuelva a pasar.”
- No refuerce verbalmente cuando la evaluada dice lo que usted desea escuchar “Muy bien, dime más.”



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

- Si la usuaria se asusta o avergüenza, reconozca sus sentimientos pero evite comentarios muy extensos “Yo hablo con personas como tú, estas cosas todo el tiempo, está bien hablar conmigo sobre esto.”
- Evite corregir la conducta de la entrevistada y atribúyase a usted las dificultades.
- Tolere las pausas en la conversación, sea paciente, respete el ritmo de la persona.

En los casos de delitos de Violencia Familiar, se aplicará para la investigación lo siguiente:

**El cumplimiento de estas pautas de comportamiento por parte del entrevistador, no solo se orientan a lograr un relato no contaminado, sino por sobre todo, a ser sensible con la situación que enfrenta la entrevistada.**

#### DATOS DE LA VÍCTIMA Y SU AGRESOR

- Filiación de la persona o personas maltratadas.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Filiación del agresor o agresores.
- Domicilio y teléfono/s.
- Relación familiar, afectiva o de otro tipo entre la víctima y el agresor.
- Tiempo de convivencia.
- Profesión y situación laboral del agresor.
- Centro de trabajo.
- Situación económica del mismo.
- Comportamiento del agresor en el cumplimiento de las cargas familiares.
- Descripción del temperamento del agresor.
- Estado de salud (enfermedades, tratamientos médicos, etc).
- Adicciones, toxicomanías, etc del agresor.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

- Lugares que frecuenta.
- Armas que posea (si conoce si su tenencia es legal o ilegal, y si debe portar armas debido a su trabajo).
- Vehículo/s que utiliza el agresor.
- Fotografía actualizada de la víctima o víctimas.
- Fotografía actualizada del presunto agresor.

#### 3.-DATOS DEL GRUPO FAMILIAR

- Componentes del grupo familiar, en su caso, especificando si existen hijos, comunes o no, y si conviven con la pareja o no. Datos de identidad y edad de los mismos.
- Existencia de procedimientos civiles de separación o divorcio y, en tal caso, juzgado en el que se han tramitado o se están tramitando y medidas que se han adoptado en relación con el uso de la vivienda y la custodia de los hijos, si los hubiera.
- Situación laboral de la víctima.
- Situación económica de la víctima.

Dependencia económica, en su caso, de la víctima respecto del agresor.

- Situación laboral de otras víctimas que convivan con ella (ascendientes, descendientes,...).
- Situación económica de otras víctimas que convivan con ella (ascendientes, descendientes...).
- Situación en que se encuentran los menores que de ella dependan, si los hay.
- Lugares que frecuenta la víctima o víctimas (lugares de trabajo, ocio, colegios, etc).

#### HECHOS

- Descripción de los hechos. El relato de los hechos será cronológico, claro y preciso. Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas.





## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

- Lugar de los hechos.
- Fecha o fechas en que se produjeron.
- Motivos esgrimidos por el autor.
- Tipo de maltrato: físico, psicológico o moral. El maltrato ocasionado debe relatarse con todo tipo de detalles, huyendo de expresiones genéricas y reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas, etc..., así como las acciones que se hayan producido.
- Medios utilizados.
- Estado de salud de la víctima (enfermedades, tratamientos médicos, etc).
- Hechos anteriores similares, aunque no hayan sido denunciados.
- Denuncias formuladas por hechos anteriores. Si recuerda cuándo y ante quién.
- Si goza del amparo de alguna orden de protección.
- Testigos que puedan corroborar los hechos denunciados (familiares, amigos, vecinos, etc).

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

El presente apartado será aplicable para los ofendidos, entendiéndose por éstos al cónyuge o concubinario, los descendientes consanguíneos o civiles, los ascendientes consanguíneos o civiles, los dependientes económicos y parientes colaterales hasta el cuarto grado.

De ser necesario, el Ministerio Público dictará de inmediato y de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de los ofendidos, con especial atención a menores de edad, considerando para tal efecto las circunstancias de comisión de los hechos, la existencia de amenazas o riesgo de conductas violentas en perjuicio de los ofendidos u otras personas relacionadas con los hechos, las circunstancias personales del imputado y del ofendido, que revelen situaciones de peligro real y actual, así como los demás datos relevantes para el cumplimiento de sus fines.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

Las medidas de protección que podrá dictar son las siguientes:

- a) Vigilancia en el domicilio del ofendido;
- b) Protección policial del ofendido;
- c) Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre el ofendido en el momento de solicitarlo;
- d) Auxilio de la fuerza pública para asegurar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima u ofendido, así como de sus ascendientes, descendientes o dependientes económicos;
- e) Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la víctima u ofendido o respecto de los cuales sea titular de derechos;
- f) Traslado del ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;
- g) Reingreso del ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- h) Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo y laboral;
- i) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia al ofendido o personas relacionadas con ellos, y
- j) Las demás que determinen las disposiciones legales.

Impuesta la medida de protección, el Ministerio Público informará al ofendido al respecto, así como las condiciones y limitantes para su aplicación.

En todo caso se informará a la víctima<sup>2</sup> de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección, así como del contenido, tramitación y efectos de la misma.

---

<sup>2</sup>De acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Víctimas y especialmente las establecidas en los artículos 7, 11, 40 y 123



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### **PERSONAS DETENIDAS**

Si existen personas detenidas o puestas a disposición del Ministerio Público, éste les hará saber sus derechos, los hechos que se le atribuyen y la persona o las personas que lo acusan, con fundamento en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **COMPARECENCIA Y MANIFESTACIÓN DEL DENUNCIADO**

El agente del Ministerio Público y/o la Policía Ministerial identificarán a los remitentes, a quienes entrevistará, con el propósito de obtener los datos relacionados con los hechos, en su caso las circunstancias de la detención, lo que registrará en el sistema con el que cuenta la institución para tal fin.

Se reseñará su filiación completa. La toma de manifestación del denunciado deberá ir dirigida a un conocimiento exhaustivo de los hechos y a facilitar la investigación policial, así como la resolución que haya de adoptar la Autoridad Judicial.

Las contestaciones proporcionadas por la víctima han de ser contrastadas con la formulación de otras tantas preguntas al denunciado que permitan esclarecer los hechos objeto de la investigación.

#### **DETENCIÓN DEL SUJETO**

Se considerará una detención en flagrancia, si se cumplen alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que el sujeto sea detenido en el mismo momento en que esté cometiendo el hecho.
- b. Que el sujeto sea perseguido materialmente. La persecución material significa una persecución estratégica, es decir, que el MP debe argumentar cuáles son las técnicas de identificación, búsqueda y localización del indiciado. Esta persecución no puede ser mayor a 24 horas.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

c. Que existan indicios en posesión del sujeto, y que esté plenamente identificado como interviniente en el hecho, siempre y cuando, la detención se haga dentro del término de las 24 horas.

#### **PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO**

Se entenderá que un sujeto queda a disposición del MP si éste lo tiene físicamente y formalmente bajo su custodia. A partir de ese momento iniciará el cómputo de las 48 horas.

La puesta a disposición de manera inmediata se debe tomar en cuenta el tiempo de traslado, desde el lugar de la detención hasta donde se encuentre el Ministerio Público.

Si la puesta a disposición se dilata de manera injustificada, el servidor público cometerá el tipo penal de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215, fracción XV del Código Penal Federal.

#### **REGISTRO DE DETENCIÓN**

El registro de detención deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. Nombre, apodo y media filiación del detenido.
- b. Datos de localización del indiciado.
- c. Fecha, lugar y hora en que se da la detención.
- d. Circunstancias que motivaron la detención.
- e. Nombre de los agentes quienes realizan la detención, así como cargo y adscripción.
- f. Nombre de la autoridad ante quien se pondrá a disposición el detenido, así como el tiempo aproximado de traslado.

#### **SUSTRACCIÓN A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA**

Se entenderá que un sujeto pretende sustraerse de la acción de la justicia en los siguientes supuestos:

- a. Falsedad de datos personales.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

- b. Capacidad económica del sujeto.
- c. La estabilidad laboral o la residencia fija.
- d. Que tenga familiares en otra entidad federativa o en el extranjero.
- e. Grado de afectación o puesta en riesgo del bien jurídico.
- f. El comportamiento del sujeto para obstaculizar la investigación porque se esté ocultando.

#### **LA ORDEN DE APREHENSIÓN**

La orden de aprehensión es otorgada por el juez penal, de manera inmediata y por cualquier medio, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

- a. Que exista una denuncia o querrela previa.
- b. Hayan datos que establezcan la existencia de un hecho delictuoso.
- c. Que el hecho delictuoso tenga una sanción privativa de libertad no alternativa.
- d. La probable comisión o participación de su comisión del sujeto en el hecho.
- e. Que no se pueda garantizar la comparecencia del indiciado por otros medios

### **ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASOS DE DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **I.-METODOLOGÍA**

La policía Ministerial, como auxiliar directo de la Institución del Ministerio Público, encuentra su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por su propia naturaleza, se rige por los métodos científico, inductivo-deductivo y analítico.

Es importante señalar que la Investigación de la Policía Ministerial se clasifica en Investigación de Campo, Investigación de Gabinete e Inteligencia y/o Científica y en materia de violaciones de mujeres, niñas y niños, debe actuar con perspectiva de género, sin perder además de vista la parte multidisciplinaria con la Dirección de Servicios Periciales.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

#### II.- INVESTIGACIÓN POLICIAL

- Noticia Criminal: Es el comunicado que reciben los elementos de la Policía Ministerial, de parte de un tercero de la probable comisión de un delito sexual y/o violencia familiar en agravio de mujeres, niñas o niños.
- Denuncia: Es la noticia criminal que reciben los elementos de la Policía Ministerial de parte de una mujer, niña o niño que fue víctima de una ataque de violencia sexual y/o familiar.

#### III.-INSPECCIÓN DEL LUGAR D ELOS HECHOS REALIZADA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Es la revisión minuciosa en el lugar de los hechos o hallazgo, que realizan los elementos de la Policía Ministerial para la recolección de indicios y evidencias que permitan, determinar si se cometió el delito, cuándo se cometió, dónde se cometió, quién lo cometió, cómo se cometió ese delito.

#### IV.-ENTREVISTAS

Las entrevistas que realizan los elementos de la Policía Ministerial, son fundamentales para esclarecer los delitos cometidos hacia las mujeres, niñas o niños, ésta puede ser con la víctima, con el o los victimarios, con el o los testigos y los ofendidos, en este sentido es obligación de los responsables de la investigación observar la perspectiva de género, realizar preguntas abiertas, partiendo de lo general a lo particular, además puede utilizar en el desarrollo de las mismas fotografías, grabaciones, video grabaciones, objetos relacionados con el delito, la víctima o el victimario.

- Entrevista a la Denunciante: Es un elemento fundamental para conocer los hechos y la identidad del o de los autores del hecho, el personal de la Policía Ministerial deberá dirigirse con la víctima con trato respetuoso, digno y sensible para crear empatía, que permita abrir el panorama de la víctima por probables estados de bloqueo.



## CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN



### PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

---

- Entrevista con testigos: Permite identificar, clasificar y depurar los testigos de los hechos, de oídas, circunstanciales, etc.
- Investigación de vecindario: Es fundamental porque además de abarcar entrevistas con familia de la víctima, permite entrevistar a personas cercanas como amigos, vecinos, etc.
- 

La entrevista deberá ser cognitiva y para tal efecto se deberá cubrir cuatro fases:

1. Escuchar la narración (reconstrucción cognitiva del contexto).
2. Énfasis de la recuperación de todo lo detallado (preguntas para ahondar en los hechos).
3. Recuerdo en diferente orden (Intervenir la cronología de la narración para identificar alguna irregularidad).
4. Cambio de perspectiva de la persona entrevistada (lograr empatía).
- 5.

La Policía Ministerial al momento de realizar la entrevista deberá conducirse con la mayor diligencia posible, a efecto de evitar una doble victimización de la agraviada; sin perder la línea de investigación a las circunstancias específicas de la mujer o menor del sexo femenino agredida.

#### **V.-ELABORACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN**

Los elementos de la Policía Ministerial mantendrán informado al Agente Investigador del Ministerio Público de sus actividades y sus avances de la investigación, para que en forma coordinada establecer las líneas de investigación.

#### **CONCLUSIÓN.**

Este protocolo, así como la metodología presentada en el caso de violación, es aplicable a otros delitos relacionados con violencia de género, con las salvedades de ley.



**CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**



**PROTOCOLO DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA DEL ESTADO PERTENECIENTE A LA  
UNIDAD ESPECIALIZADA POLICIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

---

**Elaboró**

**Lic. María Lucelly Cervera Góngora**  
Directora del Centro de Justicia para las Mujeres  
del Estado de Yucatán

**Autorizó**

**M.D. Celia María Rivas Rodríguez**  
Fiscal General del Estado de Yucatán